

RESOLUCIÓN No. 1178 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2 UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), el señor **EMILIO JOSE SANTACOLOMA ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.220.471.523**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171359** y ficha catastral No. **000100000060901900000244**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato Único Nacional para la de Permisos de Vertimientos con radicado **8526 de 2024**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) URB VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2.
Localización del predio o proyecto	Vereda Pueblo Tapao del Municipio de Montenegro.
Código catastral	0001 0000 0006 0901 9000 00244
Matricula Inmobiliaria	280 - 171359
Área del predio según Certificado de Tradición	177.36m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	(sin información)
Área del predio según Geo portal - IGAC	1158m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda familiar campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°31'16.00"N, Long: -75°46'53.851"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°31'16.613"N Long: -75°46'53.445"W

RESOLUCIÓN No. 1178 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2 UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración mínima requerida del vertimiento STARD vivienda	11.76m ²
Caudal de la descarga STARD	0.010Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio (Sin Información) Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera geógrafa y ambiental **EVELYN GUZMAN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 05 de septiembre de 2024 al predio denominado **1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:

- Vivienda campestre construida la cual se conforma por: 4 habitaciones, 5 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas.
- Viven ocasionalmente 2 personas.
- Cuenta con un STARD en mampostería con Trampa de grasas en material de 0.54m de ancho X 1.50m de largo sin los accesorios hidrosanitarios correspondientes.
- Tanque séptico de 2 compartimentos, el 1º de 1.0m de largo X 0.90m de ancho, el 2º de 1.03m de ancho X 1.0m de largo.
- Fafa de 1.0m de ancho X 1.0m de largo sin material filtrante
- Disposición final a pozo de absorción en ladrillo enfaginado de 1.50m de diámetro X 1.50m de altura útil."

El día 16 de septiembre de 2024, mediante oficio con radicado 12784, se realiza requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos con radicado No. 8526-2024, al señor señor **EMILIO JOSE SANTACOLOMA ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.220.471.523**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio objeto del trámite, conforme a lo siguiente:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio 1) UR. VILLAS DEL CAFÉ ETAPA 1 CASA 2, localizado en la vereda pueblo tapado del municipio de Montenegro, Quindío, el día 05 de septiembre de

RESOLUCIÓN No. 1178 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2 UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2024, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto; encontrando lo siguiente:

- Vivienda campestre construida la cual se conforma por: 4 habitaciones, 5 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas.
- Viven ocasionalmente 2 personas.
- Cuenta con un STARD en mampostería con Trampa de grasas en material de 0.54m de ancho X 1.50m de largo sin los accesorios hidrosanitarios correspondientes.
- Tanque séptico de 2 compartimentos, el 1º de 1.0m de largo X 0.90m de ancho, el 2º de 1.03m de ancho X 1.0m de largo.
- FAFA de 1.0m de ancho X 1.0m de largo sin material filtrante
- Disposición final a pozo de absorción en ladrillo enfaginado de 1.50m de diámetro X 1.50m de altura útil.

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

- La memoria de cálculo y diseño del STARD aportado, menciona que la trampa de grasas tendrá un ancho de 0.40m de ancho y un largo de 1.20m lo que no coincide con el plano de detalle, ya que las dimensiones no son las mismas. Adicionalmente, se menciona que se construirá un sistema séptico en mampostería de doble compartimento, el 1º de 1.30m de largo X 1.0m de ancho X 1.50m de altura útil. El 2º de 1.0m de ancho X 0.70m de largo X 1.50m de altura útil. Medidas que no coinciden con las tomadas en campo. El módulo FAFA se propone de dimensiones de 1.0m de ancho X 1.25m de largo X 2.10m de profundidad útil incluido el falso fondo. Estas medidas tampoco coincidieron con las tomadas en campo. Por último el pozo de absorción propuesto presenta dimensiones de 1.50m de diámetro y 2.50m de altura útil. medidas que tampoco coincide con las tomadas en campo.
- EL plano topográfico aportado ilustra un STARD en prefabricado integrado el cual no coincide con el existente en el predio, ya que el existente es circular tipo dona. Además, no se ilustra la vivienda del casero y como esta se conecta al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- El plano de detalle del sistema séptico aportado en la solicitud no coincide con el sistema séptico observado en campo, ya que las medidas no coinciden.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de **1 mes**, genere las condiciones para poder realizar nueva visita, esto es:

- A la trampa de grasas existente en el predio, se le deben dar las dimensiones propuestas en la memoria de cálculo y diseño. Las cuales son 0.40m de ancho X 1.20m largo X 0.70m de profundidad útil y 0.30m de borde libre para una altura total de 1.0m (**estas dimensiones deben ser internas es decir, en contacto con el agua**)

RESOLUCIÓN No. 1178 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIÓ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2 UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Instalar adecuadamente y en la posición correcta los accesorios hidrosanitarios a la trampa de grasas.
- Al tanque séptico existente en el predio, se le deben dar las dimensiones propuestas en la memoria de cálculo y diseño. Las cuales son, el 1^{er} compartimento de 1.30m de largo X 1.0m de ancho X 1.50m de altura útil. El 2^o compartimento de 0.70m de largo X 1.0m de ancho X 1.50m de altura útil. **(estas dimensiones deben ser internas es decir, en contacto con el agua).**
- Al filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA existente en el predio, se le deben dar las dimensiones propuestas en la memoria de cálculo y diseño. Las cuales son, 1.0m de ancho X 1.25m de largo X 2.10m de altura útil incluido el falso fondo. **(estas dimensiones deben ser internas es decir, en contacto con el agua).**
- Agregar el debido material filtrante al filtro FAFA, ya que en la visita se evidenció la ausencia de este.
- Al pozo de absorción existente en el predio, se le deben dar las dimensiones propuestas en la memoria de cálculo y diseño. Las cuales son, 1.50m de diámetro X 2.50m de profundidad útil. **(el diámetro debe ser efectivo, es decir entre pared y pared de ladrillo).**

Igualmente y con el fin de continuar con el análisis técnico de su solicitud, se requiere que allegue la siguiente documentación:

1. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. impreso en tamaño 100 X 70 cm. Deben ser elaboradas y firmadas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con la tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes. **Esto debido a que el plano de detalle del sistema aportado en la solicitud la trampa de grasas no coincide con la calculada y diseñada en memoria de cálculo.**
2. Allegar el medio magnético (CD) con los archivos Auto-CAD PDF y jpg de los planos de detalle y el plano de localización del sistema con respecto al sitio de donde se generan los vertimientos. **Esto debido a que el medio magnético se requiere actualizado con los planos modificados.**

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un plazo de **1 mes**, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso.

RESOLUCIÓN No. 1178 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2 UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que el día 18 de noviembre del año 2024 la ingeniera geógrafa y ambiental EVELYN GUZMAN JIMENEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
 CTPV: 401 de 2024**

FECHA:	18 Noviembre 2024
SOLICITANTE:	Emilio Jose Santacoloma Escobar
EXPEDIENTE N°:	8526 de 2024

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 1 de agosto del 2024.*
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-451-23-08-2024 del 23 de agosto de 2024 y notificado electrónicamente con No. 12104 del día 03 de septiembre de 2024.*
- Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- Oficio de requerimiento técnico con No. 12784 del 16 de septiembre de 2024.*
- Guía de correo certificado con el asunto 12665-24 enviado el 12 de septiembre de 2024. Y confirmación de oficio leído del 12 de septiembre de 2024.*
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 5 de septiembre de 2024.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) URB VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2.



RESOLUCIÓN No. 1178 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2 UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Vereda Pueblo Tapao del Municipio de Montenegro.
Código catastral	0001 0000 0006 0901 9000 00244
Matricula Inmobiliaria	280 - 171359
Área del predio según Certificado de Tradición	177.36m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	(sin información)
Área del predio según Geo portal - IGAC	1158m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda familiar campestre
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°31'16.00"N, Long: -75°46'53.851"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°31'16.613"N Long: -75°46'53.445"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración mínima requerida del vertimiento STARD vivienda	11.76m ²
Caudal de la descarga STARD	0.010Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio (Sin Información) Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es doméstica de una vivienda campestre que se pretende construir en un conjunto cerrado con capacidad de hasta 10 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DE LA VIVIENDA OBJETO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda en el predio, se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas en prefabricada tipo cónica, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo **5 contribuyentes permanentes**.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	198 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	2	3022 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	225 litros

RESOLUCIÓN No. 1178 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2 UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	11.76 m ²
-------------------	-------------------	-----	---	----------------------

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD de la edificación

Módulo	Cantidad	Largo (m)	Ancho (m)	Altura útil (m)	Diámetro (m)
Trampa de Grasas	1	1.20	0.40	0.36	N/A
Tanque Séptico	2	L1 = 1.30 L2 = 0.70	1.0	1.50	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.25	1.0	2.10	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.50	1.50

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD de la edificación
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Área de infiltración requerida [m ²]
5.19	11.76

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

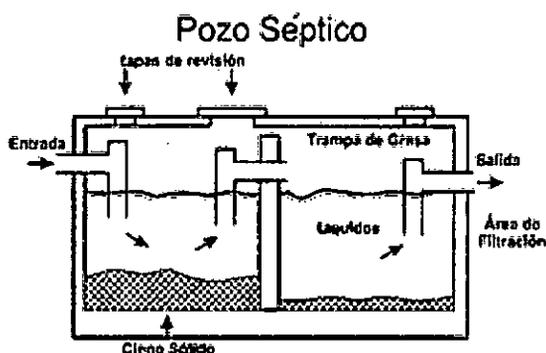


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas

RESOLUCIÓN No. 1178 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2 UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 30 de agosto de 2024, realizada por la ingeniera EVELYN GUZMAN, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre construida la cual se conforma por: 4 habitaciones, 5 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas.*
- Viven ocasionalmente 2 personas.*
- Cuenta con un STARD en mampostería con Trampa de grasas en material de 0.54m de ancho X 1.50m de largo sin los accesorios hidrosanitarios correspondientes.*
- Tanque séptico de 2 compartimentos, el 1º de 1.0m de largo X 0.90m de ancho, el 2º de 1.03m de ancho X 1.0m de largo.*
- Fafa de 1.0m de ancho X 1.0m de largo sin material filtrante*
- Disposición final a pozo de absorción en ladrillo enfaginado de 1.50m de diámetro X 1.50m de altura útil.*

5.1. CONCLUSION DE LA VISITA TECNICA

RESOLUCIÓN No. 1178 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2 UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En conclusión, durante la visita técnica realizada, se evidenció que el vertimiento se está generando y que el sistema se encuentra construido.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada, pero con inconsistencias en la visita técnica para avalar el denominado "Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas", evidenciado en la vivista técnica del 05 de septiembre de 2024, difiere y no coincide con el STARD presentado inicialmente en la solicitud.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 012784 del 16 de septiembre del 2024, en el que se solicita:

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

- La memoria de cálculo y diseño del STARD aportado, menciona que la trampa de grasas tendrá un ancho de 0.40m de ancho y un largo de 1.20m lo que no coincide con el plano de detalle, ya que las dimensiones no son las mismas. Adicionalmente, se menciona que se construirá un sistema séptico en mampostería de doble compartimento, el 1º de 1.30m de largo X 1.0m de ancho X 1.50m de altura útil. El 2º de 1.0m de ancho X 0.70m de largo X 1.50m de altura útil. Medidas que no coinciden con las tomadas en campo. El módulo FAFA se propone de dimensiones de 1.0m de ancho X 1.25m de largo X 2.10m de profundidad útil incluido el falso fondo. Estas medidas tampoco coincidieron con las tomad en campo. Por último el pozo de absorción propuesto presenta dimensiones de 1.50m de diámetro y 2.50m de altura útil. medidas que tampoco coincide con las tomas en campo.*
- EL plano topográfico aportado ilustra un STARD en prefabricado integrado el cual no coincide con el existente en el predio, ya que el existente es circular tipo dona. Además, no se ilustra la vivienda del casero y como esta se conecta al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- El plano de detalle del sistema séptico aportado en la solicitud no coincide con el sistema séptico observado en campo, ya que las medidas no coinciden.*

*De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de **1 mes**, genere las condiciones para poder realizar nueva visita, esto es:*

- A la trampa de grasas existente en el predio, se le deben dar las dimensiones propuestas en la memoria de cálculo y diseño. Las cuales son 0.40m de ancho X 1.20m largo X 0.70m de profundidad útil y 0.30m de borde libre para una altura total de 1.0m (**estas dimensiones deben ser internas es decir, en contacto con el agua**)*
- Instalar adecuadamente y en la posición correcta los accesorios hidrosanitarios a la trampa de grasas.*
- Al tanque séptico existente en el predio, se le deben dar las dimensiones propuestas*

RESOLUCIÓN No. 1178 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2 UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

agua)

- Instalar adecuadamente y en la posición correcta los accesorios hidrosanitarios a la trampa de grasas.
- Al tanque séptico existente en el predio, se le deben dar las dimensiones propuestas en la memoria de cálculo y diseño. Las cuales son, el 1^{er} compartimento de 1.30m de largo X 1.0m de ancho X 1.50m de altura útil. El 2^{do} compartimento de 0.70m de largo X 1.0m de ancho X 1.50m de altura útil. **(estas dimensiones deben ser internas es decir, en contacto con el agua).**
- Al filtro anaerobio de flujo ascendente Fafa existente en el predio, se le deben dar las dimensiones propuestas en la memoria de cálculo y diseño. Las cuales son, 1.0m de ancho X 1.25m de largo X 2.10m de altura útil incluido el falso fondo. **(estas dimensiones deben ser internas es decir, en contacto con el agua).**
- Agregar el debido material filtrante al filtro Fafa, ya que en la visita se evidenció la ausencia de este.
- Al pozo de absorción existente en el predio, se le deben dar las dimensiones propuestas en la memoria de cálculo y diseño. Las cuales son, 1.50m de diámetro X 2.50m de profundidad útil. **(el diámetro debe ser efectivo, es decir entre pared y pared de ladrillo).**

Igualmente y con el fin de continuar con el análisis técnico de su solicitud, se requiere que allegue la siguiente documentación:

5. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. impreso en tamaño 100 X 70 cm Deben ser elaboradas y firmadas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con la tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes. **Esto debido a que el plano de detalle del sistema aportado en la solicitud la trampa de grasas no coincide con la calculada y diseñada en memoria de cálculo.**
6. Allegar el medio magnético (CD) con los archivos Auto-CAD PDF y jpg de los planos de detalle y el plano de localización del sistema con respecto al sitio de donde se generan los vertimientos. **Esto debido a que el medio magnético se requiere actualizado con los planos modificados.**

El usuario no da respuesta al requerimiento, por lo tanto, no allega lo solicitado y no hace el correspondiente pago de la nueva visita, con lo cual el grupo técnico del área de vertimientos determina que **NO CUMPLE**, por consiguiente, se impide dar viabilidad técnica en el presente concepto técnico

(...)"

De acuerdo a lo anterior el ingeniero civil mediante el concepto técnico CTPV-401 del día 18 de noviembre de 2024, la ingeniera geógrafa y ambiental, concluye que:

"(...)

7. CONCLUSIÓN

RESOLUCIÓN No. 1178 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2 UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 8526 de 2024 Para el predio 1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA 1 CASA 2, De la Vereda Pueblo Tapado del Municipio Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 171359 y ficha catastral 000100000060901900000244, donde se determina:

- **Las condiciones técnicas evidenciadas en campo, difieren de las condiciones técnicas propuestas en la solicitud y al no coincidir, se impide dar viabilidad técnica a la presente solicitud de permiso de vertimiento.**

(...)"

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para el predio denominado **1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171359** y ficha catastral No. **000100000060901900000244**, de acuerdo a lo mencionado dentro del concepto técnico CTPV – 401 – 2024 del 18 de noviembre de 2024.

Siendo los anteriores argumentos suficientes para negar la renovación del permiso de vertimientos para el predio denominado **1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171359** y ficha catastral No. **000100000060901900000244**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana"

RESOLUCIÓN No. 1178 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2 UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018; y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-129-27-05-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen

RESOLUCIÓN No. 1178 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2 UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA en el predio denominado **1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171359** y ficha catastral No. **000100000060901900000244**, propiedad del señor **EMILIO JOSE SANTACOLOMA ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.220.471.523**.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171359** y ficha catastral No. **000100000060901900000244**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8526 de 2024** del día 01 de agosto de 2024, relacionado con el predio denominado **1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171359** y ficha catastral No. **000100000060901900000244**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de

RESOLUCIÓN No. 1178 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2 UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **EMILIO JOSE SANTACOLOMA ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.220.471.523**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171359** y ficha catastral No. **0001000000060901900000244**, a través del correo electrónico stefarquitectura@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

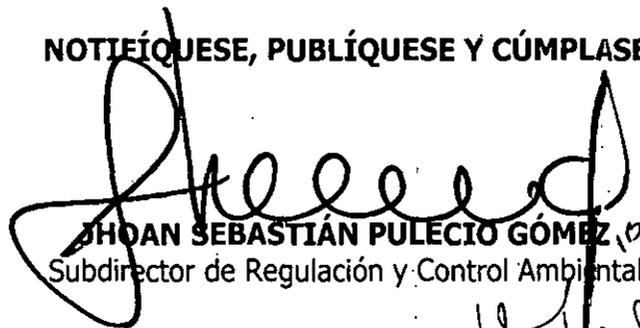
PARÁGRAFO: COMUNICAR la presente decisión a la señora **SUSANA CARRIAZO MARTINEZ**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) UR VILLAS DEL CAFÉ ETAPA I CASA 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171359** y ficha catastral No. **0001000000060901900000244**, como tercera determinada de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

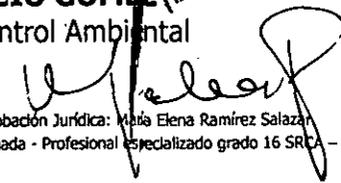
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado Contratista SRCA.


Revisión técnica: Jeissy Gentería Triana
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.


Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional Especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Revisó: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.